



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 548 -2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 01 SET. 2021

VISTO;

El Expediente N.º 2257859 - Sisgado de fecha 31 de marzo del 2021, presentado por Paúl Alfredo Riveros Rojas, Informes Nros. 072-2020-GRA/ORADM-ORH-UARPB-RASY, 46-2021-GRA-GRI-SGSL/MFG-CO, Oficios Nros. 961,965-2021-GRA/GG-ORADM-ORH, Decreto N.º 8420-2021-GRA/ORADM-ORH y demás documentos adjuntos en ciento cincuenta y cuatro (154) folios, sobre reconocimiento y pago de vacaciones truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el ex trabajador **Paúl Alfredo RIVEROS ROJAS**, solicita reconocimiento y pago de vacaciones truncas por haber laborado desempeñando el cargo de Técnico Administrativo afecto a la Meta 124: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal LLerena de Ayacucho", de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Regional, pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, por el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre del 2018, en mérito a las Resoluciones Directorales Nros. 228, 250, 464, 707 y 1040-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fechas 03,11 de abril, 19 de junio, 20 de agosto y 28 de noviembre del 2018; respectivamente, sobre contrato y prórroga de contrato de servicios personales;

Que, el artículo 24º inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece los derechos de los servidores públicos nombrados e incorporados a la Carrera Administrativa entre otros: Gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos; y, estas vacaciones son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la



entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, en armonía a lo dispuesto por el artículo 102° reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, igualmente, el artículo 102° y 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y puede acumularse hasta dos periodos, se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo. Computándose para este efecto, las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda; y los servidores que cesan en el servicio antes de hacer uso físico de sus vacaciones, tienen derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcional al tiempo de trabajo por dozavas partes;

Que, por otro lado, mediante el Informe N° 722-2021-GRA/ORADM-ORH-UARPB-RASY de fecha 01 de octubre del 2020, emitido por la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, se tiene que el ex trabajador Paúl Alfredo RIVEROS ROJAS, presto sus servicios en la Meta 124: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal LLerena de Ayacucho", correspondiéndole 11 meses y 29 días de vacaciones no gozadas por el periodo comprendido entre el 02 de enero al 31 de diciembre del 2018, conforme se tiene corroborado con las constancias de pago de haberes y descuentos, record de asistencia mensual, constancias de no adeudar viáticos, bienes patrimoniales, acta de entrega y recepción de cargo y otros, a fojas 129 al 133; con los cuales se concluye que es procedente el reconocimiento de pago de vacaciones truncas a favor del recurrente;

Que, a través del Informe N° 46-2021-GRA-GRI-SGSL/MFG-CO de fecha 04 de agosto del 2021 a fojas 60, el Coordinador de Obra de la Meta citada en el considerando precedente, señala que existe previsión presupuestal para el reconocimiento y pago de vacaciones truncas del servidor en mención, correspondiente al ejercicio del Año Fiscal 2021, por lo que recomienda se haga efectivo el pago de su requerimiento conforme al sustento legal vertido mediante Opinión Legal N° 004-2020-GRA/ORAJ-DWJA de fecha 12 de febrero del 2020;

Estando a lo actuado en mérito al Decreto N° 8420-2021-GRA/ORADM-ORH y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 27783, Ley de Bases de la Descentralización, 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto de Urgencia N° 014-2019, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 1216-2011-GRA/PRES, 232 -2019 y 156-2020-GRA/GR.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR**, por única a favor del ex trabajador de la Meta 124: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho", **Paúl Alfredo RIVEROS ROJAS**, el Pago del Beneficio Social de compensación vacacional – vacaciones truncas, el importe acumulado de dos mil setecientos diecisiete con 00/100 soles (S/. 2,717.00), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, según el desagregado que se detalla:

➤ Del 02 de enero al 31 de diciembre del 2018: 11 meses y 29 días

✓ Vacaciones Truncas	=	S/. 2,493.00
✓ Contribuciones EsSalud	=	<u>S/. 224.00</u>
		S/. 2,717.00

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los Beneficios Sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440 y la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR**, que el egreso que genere el cumplimiento de la presente resolución, será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Específicas de Gastos 2,1,19,33: Compensación vacacional (vacaciones truncas) y Contribuciones a ESSALUD, de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Regional, pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2021.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, la transcripción de la presente resolución al interesado y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. LUIS RIVERA MEDINA  
Director de la Oficina de Recursos Humanos

